


FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	--



11 AGO 2021

PROYECTO DE ORDENANZA -21 . - 353 21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DEROGACION DE ORDENANZA 105-I-1977 –
REGLAMENTO PARA LUSTRABOTAS

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Convención Sobre Los Derechos Del Niño

Ley 26.061 - Derechos de niños, niñas y adolescentes

Convenios 182 y 138 de la Organización Internacional del Trabajo

FUNDAMENTOS


La dictadura militar que inició el 24 de marzo de 1976 y finalizó el 10 de diciembre de 1983 dejó muchas heridas abiertas que como pueblo necesitamos sanar. Largas son las luchas que aún hoy llevamos adelante para saber qué pasó durante el terrorismo de Estado y que haya justicia, ya que los derechos de toda la sociedad fueron abolidos, como la desprotección a las más de 400 las infancias que, aún hoy, no tienen derecho a su identidad ya que fueron apropiados por otras familias ocultándoles su historia.

La vuelta de la democracia trajo consigo la conquista de derechos, la protección de la población y la revalorización de las herramientas democráticas que tiene el Estado para gobernar, adhiriendo a tratados internacionales que buscan garantizar derechos universales a forma de base para construir nuestras sociedades.


La Organización Internacional del Trabajo (OIT) sancionó dos Convenios sobre el trabajo infantil, el Convenio 138 sobre la edad mínima y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. Estos Convenios son “fundamentales”. Esto significa

“2021 - Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil”



FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	--

que, de conformidad con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad la abolición del trabajo infantil, aunque no hayan ratificado los Convenios en cuestión. El Convenio núm. 182 es el primer convenio de la OIT que ha logrado la ratificación universal. También es el Convenio que más rápidamente se ha ratificado en la historia de la OIT, y la mayoría de las ratificaciones tuvieron lugar los tres primeros años después de su adopción, en 1999. El Convenio núm. 138 de la OIT también ha sido ratificado ampliamente por los Estados Miembros de la OIT. En la actualidad, la mayoría de los países han adoptado una legislación para prohibir el empleo y el trabajo de los niños o establecer severas restricciones al mismo, en su mayor parte tras la ratificación de los convenios sobre el trabajo infantil. A pesar de estos esfuerzos, el trabajo infantil sigue existiendo a gran escala, algunas veces en condiciones lamentables, especialmente en los países en desarrollo. Esto obedece a que el trabajo infantil es una cuestión sumamente compleja. No puede desaparecer simplemente de un día al otro. No obstante, la base de una acción determinada y concertada debe ser la legislación, que prevé la eliminación total del trabajo infantil como último objetivo de política, e implanta medidas con este fin, e identifica y prohíbe de manera explícita las peores formas de trabajo infantil, que han de eliminarse con carácter de urgencia. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, que en el año 1989 fue firmada por 190 países, con excepción de Somalia y Estados Unidos, fue ratificada adquiriendo en el año 1994 jerarquía constitucional. Por tal caso, Argentina dejó sin efecto reglamentación que avalaba el trabajo infantil, ya que está prohibido en todo el territorio nacional. El Artículo 32 de la Convención establece que: “1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	--



y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.


Para seguir visibilizando esta problemática, este año la Organización de Naciones Unidas declaró al 2021 como el año de eliminación del trabajo infantil, entendiendo que aún resta muchas acciones por parte de los distintos Estados para avanzar en la efectiva eliminación del trabajo infantil.

La búsqueda incansable de proteger a las infancias y de garantizarles derechos como al juego, a la educación, a la salud, a la familia, etc., nos llevan a reflexionar sobre leyes y ordenanzas de la dictadura que aún siguen vigentes a pesar de los cambios culturales que generamos a través de los años. Tal es el caso de la Ordenanza Municipal 105-I-1977 que reglamenta el trabajo de lustrabotas de niños desde los 8 años, ya que en sus fundamentos explicita gran número de personas ejerciendo esa actividad y que una parte considerable de ellos son menores.

Si bien es una práctica en desuso, consideramos pertinente derogar esta normativa aún vigente en la semana del Día de Las Infancias, a modo simbólico y de compromiso de ocuparnos y garantizar efectivamente los derechos a los niños y niñas de nuestra ciudad, con el objetivo de que no tengan que pensar en salir a trabajar para ayudar a sus familias si no que, simplemente gocen de una infancia feliz.

Por todo lo expuesto, elevamos este proyecto de ordenanza.



FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	--

AUTOR/A: Julieta Wallace, Marcelo Casas, Roxana Ferreyra (Bloque Frente de Todos)

COLABORADOR: Araceli Goye

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se deroga la Ordenanza 105-I-1977 "REGLAMENTO PARA LUSTRABOTAS"

Art. 2º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.